OFORD.: N°24203

Antecedentes .: Consulta respecto a SOAP contratado

por medios electrónicos

Materia.: Informa

SGD.: N°2014090100314

Santiago, 08 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación, en la que consulta por qué el SOAP "no se puede llevar como copia en el movil si ahora todo esta conectado en linea. mi pregunta es hay alguna ley que diga que la copia del seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP) DEBE SER FISICA".

Sobre el particular, el artículo 17 de la Ley 18.490 que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados (SOAP), dispone que "La contratación del seguro obligatorio deberá constar en un certificado que hará las veces de póliza y del cual se entenderá que forman parte integrante las condiciones y cláusulas que la Superintendencia apruebe conforme al artículo 21.

En dicho certificado, cuya forma y contenido se fijará por la Superintendencia de Valores y Seguros, deberá constar la individualización del vehículo, el nombre del tomador del seguro, el nombre de la entidad aseguradora, el número de póliza, el inicio y término de vigencia del seguro y la firma de un apoderado del asegurador que haya emitido el documento.

El aludido certificado se considerará como prueba suficiente de la contratación del seguro obligatorio".

Complementando lo anterior, la sección II de la Circular 1459 contempla la contratación del SOAP por medios electrónicos. El número 5 de esta sección, dispone que para "En el caso que el seguro sea contratado directamente por el interesado, las compañías deberán permitir la impresión del original del certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales en forma electrónica y otro de éste para ser entregado a la Municipalidad".

La letra v) del nuevo artículo 513 del Código de Comercio dispone "v) Seguro celebrado a distancia: aquel que se ha convenido entre las partes mediante cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal".

La Ley 19.799 define al documento electrónico como "toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior" (letra d) del artículo 2°), y que los "actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en

que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito" (artículo 3°).

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema legal contempla expresamente la contratación de seguros por medios electrónicos, de modo que nada obsta a la contratación del SOAP por esta vía.

Respecto al soporte del contrato, si bien la Ley exige la emisión de un certificado y la norma regula su formato y el de su impresión física en papel, no existe una disposición que establezca la obligación de mantenerlo en un soporte físico.

En este sentido, no debe olvidarse que el SOAP contratado por medios electrónicos, existe en un soporte electrónico, de modo que su impresión física, no es más que una copia impresa de un documento original electrónico.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de acreditar su contratación, cuando esta es requerida, o de aquellos trámites para los que se requiera, por la naturaleza de los mismos, proporcionar un ejemplar físico del documento, materia que escapa a la competencia de este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.